

Tutela I Instancia No. 2025-00539-00

Bogotá D. C., miércoles quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

ANTECEDENTES:

Por reparto de 14 de octubre de 2025, se recibió a la hora de las 4:21:20 p.m. y correspondió conocer de la acción de tutela de la referencia.-

CONSIDERACIONES

Observa el Despacho que la presente acción de tutela reúne los requisitos de ley, en consecuencia, se procede a su admisión.-

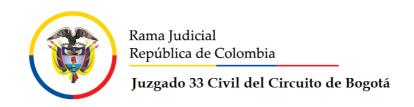
Frente a la **medida provisional** solicitada por la parte actora, el despacho de conformidad con el artículo 7º del decreto 2591 de 1991, y como quiera que conforme las pruebas allegadas no se puede evidenciar de manera clara, directa y precisa la presunta vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama que, conlleve a la necesidad y urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere fallo, ni la gravedad de la situación para que se pueda configurar un perjuicio irremediable, ni que conlleve a afectar la validez del concurso, por lo que no se encuentra procedente su decreto, además, del análisis de los hechos y las pruebas que se aportaron con la solicitud de tutela, no se observa que se vulnere el acceso a la administración pública para que con la medida provisional se pueda evitar una situación más gravosa de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados y por el contrario, se otorgaría una ventaja sobre los demás aspirantes al concurso, por lo que se negará la misma

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA instaurada por el Sr. VLADYMIR EMIRO ÁLVAEZ GALVIS, en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA -OPERADOR DEL CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024, UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024.-

SEGUNDO: Con fundamento en lo establecido en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991, NOTIFIQUESE a la Señora FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-. y/o quien haga sus veces, para que en el improrrogable término de dos (2) días, se pronuncien sobre los hechos que se les endilgan en la presente acción, iniciada por la aquí accionante y para que allegue las pruebas que pretenda hacer valer; so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el artículo 20 del precitado decreto. Remítasele copia del respectivo escrito de tutela.-



TERCERO: VINCULAR a la presente acción al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, AL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LEONIDAS RUBIO VILLEGAS DEIBAGUÉ TOLIMA, para que dentro del mismo término se pronuncien sobre los hechos de la presente acción.-

CUARTO: REQUERIR a la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024-, para que, a partir de la notificación del presente auto, notifiquen personalmente y corran traslado del escrito de tutela y auto admisorio a quienes fueron citados al acceso de las pruebas escritas, en el Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación (FGN) 2024; informándoles que se les otorga el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la notificación del presente auto, para que, si lo consideran pertinente, se manifiesten y alleguen los documentos en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción. Las entidades deben allegar los respectivos soportes a la mayor brevedad, entendiendo que se trata de una acción constitucional.

QUINTO: REQUERIR a la FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, AL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, Y AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024, para que publiquen en sus páginas web oficiales, el escrito de tutela y auto admisorio, con el fin que los interesados en la misma conozcan su contenido y si es su voluntad se pronuncien al respecto, para cuyos efectos se les otorga el término de UN (1) DÍA, contado a partir de la publicación en las respectivas páginas. Las entidades deberán allegar al día siguiente de su publicación los respectivos soportes.

<u>SEXTO</u>: NEGAR la solicitud de medida provisional, como quiera que conforme las pruebas allegadas no se puede evidenciar de manera clara, directa y precisa la presunta vulneración de los derechos fundamentales cuya protección se reclama que, conlleve a la necesidad y urgencia de adoptar una medida provisional mientras se profiere fallo, conforme lo expuesto.-

SÉPTIMO: Al accionante, envíesele comunicación sobre la presente determinación, por el medio más expedito posible.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ